

EXPEDIENTE NÚMERO 2019-23-26-01-0005855

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-23-26-006605

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INTENDENCIA DE ADUANAS, ADMINISTRACIÓN DE ADUANA PUERTO BARRIOS, municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

**ASUNTO:** EL CONTRIBUYENTE AVICOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANÓNIMA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 336211 A TRAVES DE SU AGENTE ADUANERO VINICIO GIOVANNI TOBAR CRUZ REPRESENTANTE LEGAL DE INTERCENTROAMERICANA DE SERVICIOS Y COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA, AGENCIA ADUANERA CON REGISTRO NUMERO. 303 PRESENTA MEMORIAL POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA AUTORIZACION DEL LEVANTE DE LAS MERCANCIAS MEDIANTE PAGO DE FIANZA PARA PODER GARANTIZAR EL VALOR DE LA DIFERENCIA A PAGAR ESTABLECIDA SEGUN AUDIENCIA NUMERO GTPBRPB-2019-50237-AV-570 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2019 DERIVADO DE LA REVISION FISICA Y DOCUMENTAL REALIZADA A LA DOCUMENTACION DE IMPORTACION DE LA MERCANCIA AMPARADA EN LA DECLARACION UNICA CENTROAMERICANA (DUCA) NÚMERO GTPBRPB-19-050237-0001-9 RÉGIMEN 23-ID NÚMERO DE ORDEN 303-9507887 PRESENTADA EN ADUANA DE PUERTO BARRIOS. SEÑALA LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN LAS OFICINAS DE CHIQUITA LOGISTIC SERVICES COBIGUA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BARRIOS DEL DEPARTAMENTO DE IZABAL.

Se tiene a la vista para resolver las diligencias relacionadas con el memorial presentado por el contribuyente AVICOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANÓNIMA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 336211, por medio del cual solicita se le autorice la constitución de la garantía que cubra el monto de la diferencia establecida mediante audiencia número GTPBRPB-2019-50237-AV-570 de fecha 24 de Octubre de 2019, derivado de la revisión física y documental realizada a la mercancía amparada en la DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA (DUCA) NÚMERO GTPBRPB-19-050237-0001-9RÉGIMEN 23-ID NÚMERO DE ORDEN 303-9507887 de la Aduana de Puerto Barrios. **CONSIDERANDO :** Que el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: Derecho de Petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir individual o colectivamente peticiones a la autoridad la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

**CONSIDERANDO :** Que el artículo 202 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centro Americano (RECAUCA) Aprobado mediante Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX) de El Consejo de Ministros de Integración Económica establece: Levante con garantía. Si en el curso de la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas sea necesario demorar la determinación definitiva de ese valor el importador podrá solicitar el levante o despacho de sus mercancías de la aduana y si cuando así se lo exija el Servicio Aduanero presente una garantía suficiente que garantice y cubra el monto de los tributos a que puedan estar sujetas en definitiva las mercancías.

**CONSIDERANDO :** Que el artículo 203 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme

Enviado: Gerente General Árcadio Serrano  
Técnico de Aduanas: Luis Fernando  
Gerente Regional: Juan José Pérez

Ing. William David Chávez Rodríguez  
Administrador de Aduanas  
Gerencia Regional Nororiental

EXPEDIENTE NÚMERO 2019-23-26-01-0005855

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-23-26-006605

Centro Americano (RECAUCA) Aprobado mediante Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX) de El Consejo de Ministros de Integración Económica establece: Formas de constitución de garantía. La garantía a que se hace referencia en el Artículo anterior puede constituirse en forma de depósito fianza o cualquier otro medio que establezca el Servicio Aduanero que cubra la diferencia del monto de los tributos a la importación a que puedan estar sujetas en definitiva las mercancías. **CONSIDERANDO**: Que el artículo 52 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece: Garantía de la obligación tributaria aduanera. El cumplimiento de la obligación tributaria aduanera podrá ser garantizado por quien esté obligado a su pago en los casos que establece el presente código y su reglamento. **CONSIDERANDO**: Que el artículo 53 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece: El monto de la garantía deberá cubrir la totalidad de la obligación tributaria aduanera incluyendo los intereses generados y cualquier otro cargo aplicable a su caso. **CONSIDERANDO**: Que el artículo 106 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala en el tercer párrafo establece: toda referencia relativa al contrato de fianza o al de re afianzamiento que se haga en la legislación general y en los contratos suscritos en el país deberá entenderse como seguro de caución o reaseguro de caución según corresponda con los mismos alcances y efectos por lo que no perderán su eficacia ni será necesaria su sustitución o ampliación. **CONSIDERANDO**: Que la Norma número 17 del procedimiento PR-IAD/DNO-PE-02 establece: únicamente se admitirán a favor de la Administración Tributaria aquellas pólizas que se constituyan y denominen seguro de caución por lo tanto toda disposición administrativa que haga referencia a la fianza deberá entenderse como seguro de caución y en consecuencia será exigible este tipo de garantía. **CONSIDERANDO**: Que el artículo 54 del Decreto número 14-2013 Ley Nacional de Aduanas establece: Autorización de levante mediante garantía. Cuando se solicite el levante de las mercancías el importador dispondrá la garantía a constituir en cualquiera de las formas establecidas en el CAUCA. La Autoridad Aduanera deberá emitir la resolución a la solicitud de levante en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas. Si la garantía es un seguro de caución (fianza) la misma deberá mantenerse vigente durante el plazo que dure el proceso administrativo. **CONSIDERANDO**: Que el contribuyente AVICOLA VILLALOBOS SOCIEDAD ANÓNIMA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 336211 solicita autorización para constituir una garantía que cubra el monto establecido en la audiencia número GTPBRPB-2019-50237-AV-570 de fecha 24 de Octubre de 2019 efectuado a la DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA (DUCA) NÚMERO GTPBRPB-19-050237-0001-9RÉGIMEN 23-ID NÚMERO DE ORDEN 303-9507887 y se le permita el levante de las mercancías amparadas en la declaración antes mencionada. **CONSIDERANDO**: Que la administración de Aduana tuvo a la vista la solicitud presentada por la contribuyente la cual es procedente derivado que la autorización del levante de las mercancías a través de la constitución de garantía es factible de conformidad a la legislación vigente. **POR TANTO**: **POR TANTO**: Con mérito en lo considerado, artículos 8, 9, 12, 52 y 53 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y artículos 3, 4, 5, 349, 350, 351, y 352 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 3 del Decreto

Brandon Kenneth Geovanny Arreche García  
Técnico de Aduanas  
Garantía Aduanera

Ing. William David Cuetra Rodriguez  
Administrador de Aduanas  
Región Nororiente

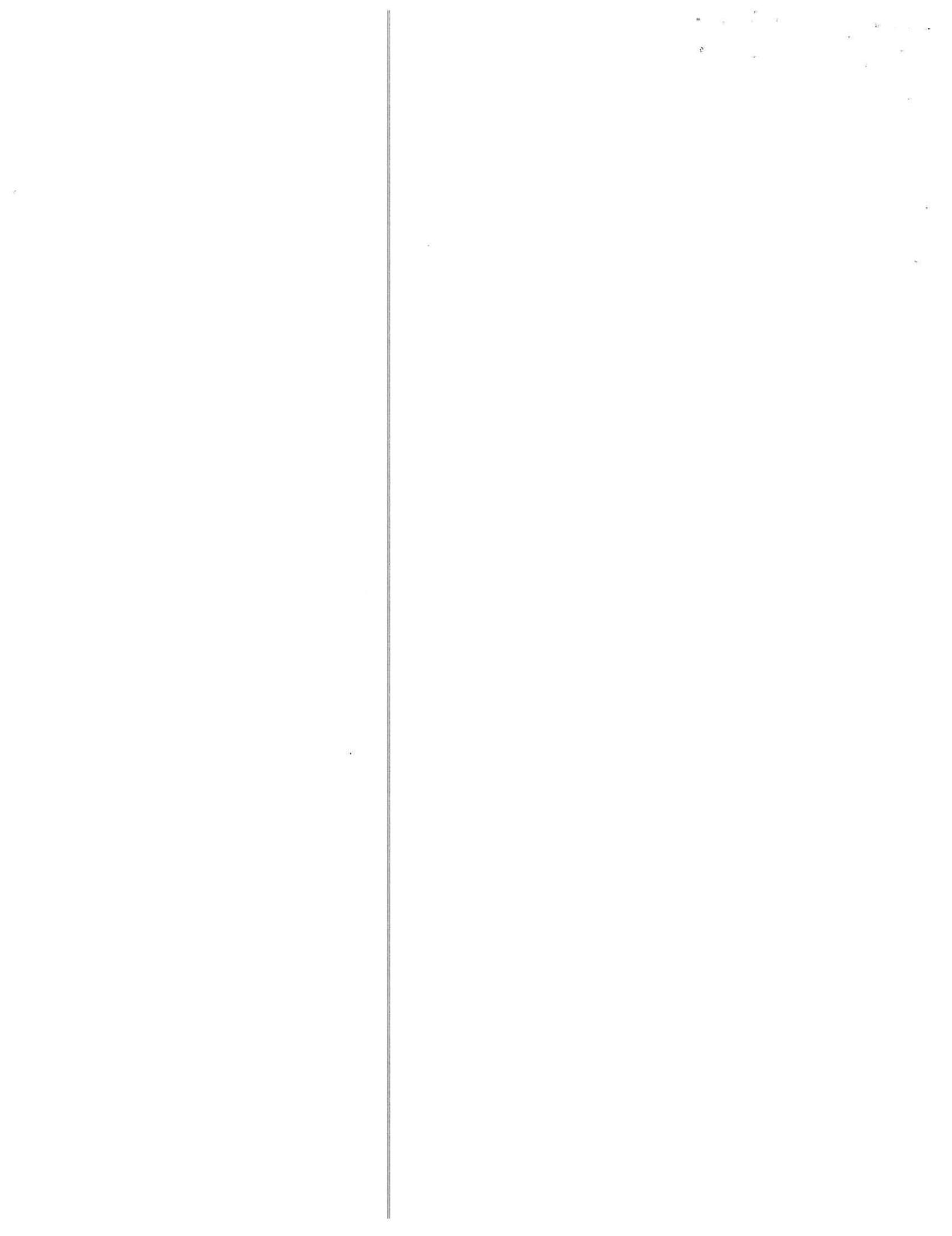
EXPEDIENTE NÚMERO 2019-23-26-01-0005855

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-23-26-006605

Centro Americano (RECAUCA) Aprobado mediante Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX) de El Consejo de Ministros de Integración Económica establece: Formas de constitución de garantía. La garantía a que se hace referencia en el Artículo anterior puede constituirse en forma de depósito fianza o cualquier otro medio que establezca el Servicio Aduanero que cubra la diferencia del monto de los tributos a la importación a que puedan estar sujetas en definitiva las mercancías. **CONSIDERANDO**: Que el artículo 52 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece: Garantía de la obligación tributaria aduanera. El cumplimiento de la obligación tributaria aduanera podrá ser garantizado por quien esté obligado a su pago en los casos que establece el presente código y su reglamento. **CONSIDERANDO**: Que el artículo 53 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece: El monto de la garantía deberá cubrir la totalidad de la obligación tributaria aduanera incluyendo los intereses generados y cualquier otro cargo aplicable a su caso. **CONSIDERANDO**: Que el artículo 106 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala en el tercer párrafo establece: toda referencia relativa al contrato de fianza o al de re afianzamiento que se haga en la legislación general y en los contratos suscritos en el país deberá entenderse como seguro de caución o reaseguro de caución según corresponda con los mismos alcances y efectos por lo que no perderán su eficacia ni será necesaria su sustitución o ampliación. **CONSIDERANDO**: Que la Norma número 17 del procedimiento PR-IAD/DNO-PE-02 establece: únicamente se admitirán a favor de la Administración Tributaria aquellas pólizas que se constituyan y denominen seguro de caución por lo tanto toda disposición administrativa que haga referencia a la fianza deberá entenderse como seguro de caución y en consecuencia será exigible este tipo de garantía. **CONSIDERANDO**: Que el artículo 54 del Decreto número 14-2013 Ley Nacional de Aduanas establece: Autorización de levante mediante garantía. Cuando se solicite el levante de las mercancías el importador dispondrá la garantía a constituir en cualquiera de las formas establecidas en el CAUCA. La Autoridad Aduanera deberá emitir la resolución a la solicitud de levante en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas. Si la garantía es un seguro de caución (fianza) la misma deberá mantenerse vigente durante el plazo que dure el proceso administrativo. **CONSIDERANDO**: Que el contribuyente AVICOLA VILLALOBOS SOCIEDAD ANÓNIMA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 336211 solicita autorización para constituir una garantía que cubra el monto establecido en la audiencia número GTPBRPB-2019-50237-AV-570 de fecha 24 de Octubre de 2019 efectuado a la DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA (DUCA) NÚMERO GTPBRPB-19-050237-0001-9RÉGIMEN 23-ID NÚMERO DE ORDEN 303-9507887 y se le permita el levante de las mercancías amparadas en la declaración antes mencionada. **CONSIDERANDO**: Que la administración de Aduana tuvo a la vista la solicitud presentada por la contribuyente la cual es procedente derivado que la autorización del levante de las mercancías a través de la constitución de garantía es factible de conformidad a la legislación vigente. **POR TANTO**: Con merito en lo considerado, artículos 8, 9, 12, 52 y 53 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y artículos 3<sup>o</sup>, 4, 5, 349, 350, 351, y 352 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 3 del Decreto

Brandon Kenneth Gavilan Arellano  
Técnico de Aduanas  
Gerencia Regional Nororiental

Ing. William David Gómez Rodríguez  
Administrador de Aduanas  
Gerencia Regional Nororiental



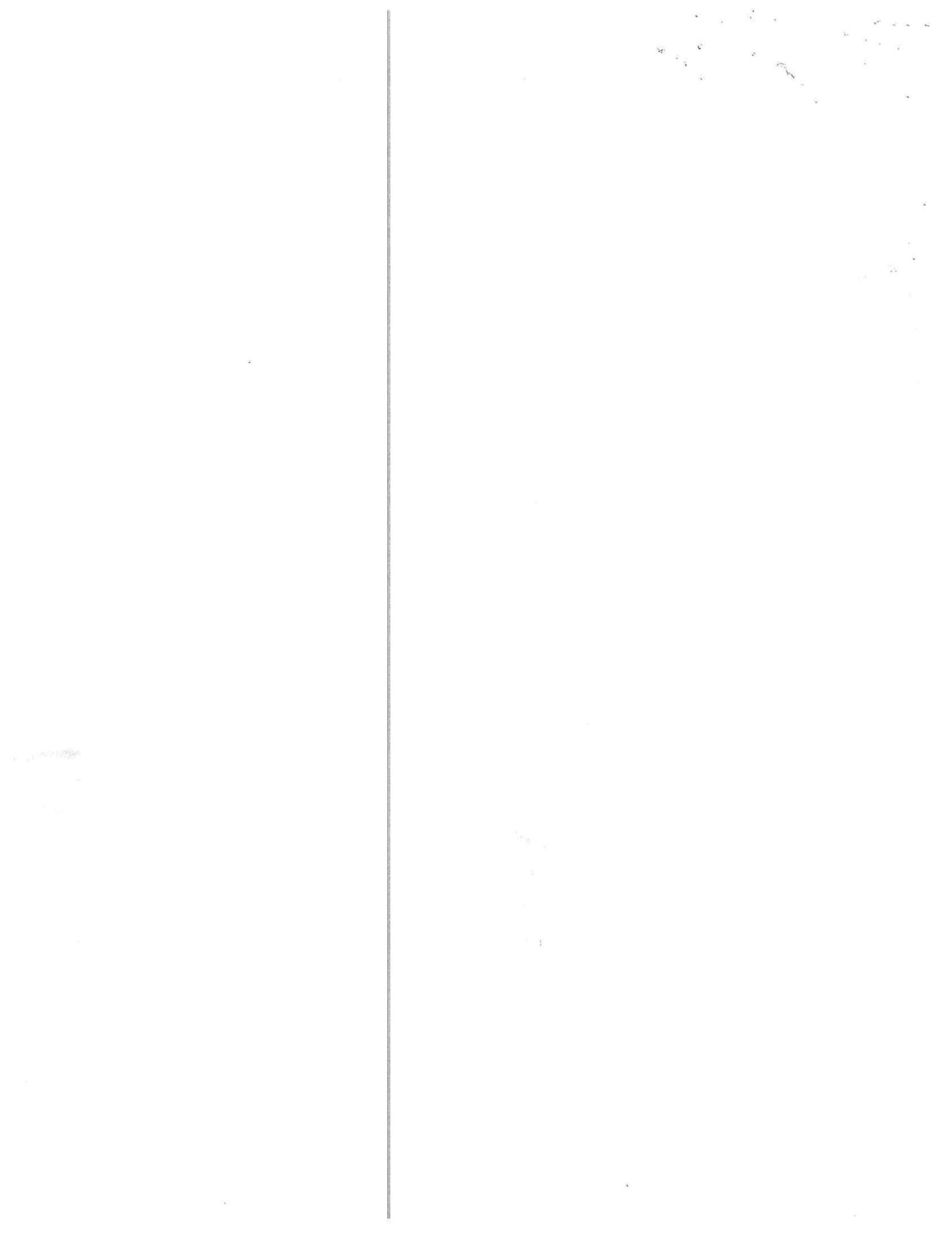
EXPEDIENTE NÚMERO 2019-23-26-01-0005855

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-23-26-006605

numero 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, (Ley Orgánica de la SAT).  
**RESUELVE:** RESUELVE: I) AUTORIZAR al contribuyente AVICOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANÓNIMA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 336211, la constitución de una garantía la cual debe consistir en FIANZA por medio de seguro de caución que garantice y cubra el monto de los derechos, impuestos, intereses y cualquier otro cargo aplicable en su caso, a que están sujetas en definitiva las mercancías de conformidad con la audiencia número para constituir una garantía que cubra el monto establecido en la audiencia número GTPBRPB-2019-50237-AV-570 de fecha 24 de Octubre de 2019 realizado a la DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA (DUCA) NÚMERO GTPBRPB-19-050237-0001-9RÉGIMEN 23-ID NÚMERO DE ORDEN 303-9507887. II) Que se garantice mediante constitución de FIANZA por medio de seguro de caución el monto de cuatro mil ciento cuarenta y siete quetzales con veintisiete centavos, (Q. 4,147.27) de los cuales se desglosa de la siguiente manera: cuatro mil ciento cuarenta y siete quetzales con veintisiete centavos, (Q. 4,147.27) de Impuesto al Valor Agregado (IVA). III) La garantía al ser un seguro de caución (fianza), la misma deberá mantenerse vigente durante el plazo que dure el proceso administrativo.  
**NOTIFIQUESE:** IV) NOTIFIQUESE: Conforme a la ley al contribuyente AVICOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANÓNIMA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 336211, SEÑALA LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN LAS OFICINAS DE CHIQUITA LOGISTIC SERVICES COBIGUA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BARRIOS DEL DEPARTAMENTO DE IZABAL. Trasládese una copia de la presente resolución a la unidad de Recaudación y Gestión para su conocimiento y efectos legales correspondientes.



Ing. William David Guerra Rodriguez  
Administrador de Aduanas  
Gerencia Regional Nororiental  
G-SAT





### CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de **Puerto Barrios**, del departamento de **Izabal**, siendo las **nueve horas quince minutos**, del dia **treinta de octubre** de dos mil Diecinueve en **OFICINAS DE CHIQUITA LOGISTIC SERVICES COBIGUA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BARRIOS DEL DEPARTAMENTO DE IZABAL** NOTIFICO A: **AVICOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA NIT 336211 LA RESOLUCION NÚMERO 2019-23-26-006605** de **veintinueve de octubre de dos mil diecinueve** la cual está integrada de **dos hojas** entregándole una copia de la misma, por medio cédula que recibe: **LUCAS SAGASTUME** quien manifiesta ser: **GESTOR AUTORIZADO** quien bien enterado (A) SI firma. DOY FE.

(F)

DPI: 1704 38872 1801

EXTENDIDO EN: PTO. BARRIOS

TELÉFONO (S): 30479408

Evelyn Zamora Solis Enriquez  
Técnico de Aduanas  
Gerencia Regional Nororiental  
  
Notificador

